

RECOPIILACION DE LEYES
por Orden Numérico
con Indices
Numérico, Temático, Onomástico
y de Notas

TOMO 56

Desde la ley 17.197, de 27 de octubre de 1969, a
la ley 17.310, de 21 de julio de 1970

APENDICE

ANEXO A

Texto de las leyes que debieron ser recopiladas en Tomos anteriores y que no fue posible hacer por cuanto se promulgaron cuando los pliegos respectivos se encontraban ya impresos, como, asimismo, de las leyes cuya numeración alteraría la correlación numérica de sus textos

ANEXO B

Decretos con fuerza de ley

ANEXO C

Decretos supremos que fijan el texto refundido o definitivo de cualquier cuerpo legal, cuando no llevan número de ley

ANEXO D

Decretos supremos que aprueban tratados, convenios, acuerdos, protocolos, y otras convenciones internacionales

EDICION OFICIAL

Trabajo realizado por la Sección Publicaciones

la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley.

ARTICULO 9° Reemplázase en el inciso 1° del artículo 3° de la ley 16.651³²⁰, el guarismo »veinte« por »cien«.

Y teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha desechado las observaciones formuladas por el Presidente de la República e insistido en la aprobación del proyecto de ley que precede, de acuerdo con el artículo 54° de la Constitución Política del Estado, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—
EDUARDO FREI MONTALVA.— Patricio Rojas.

*

LEY N° 17.271

Aprueba el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Entradas de la Nación para el año 1970; fija normas sobre decretos de fondo, traspaso de fondos, remuneraciones y, en general, sobre política presupuestaria; destina fondos y recursos a diversos organismos e instituciones para los fines que indica; fija los porcentajes que expresa de gratificación de zona en las provincias y localidades que indica; autoriza a los Servicios Fiscales de la Administración Civil del Estado para otorgar al personal de su dependencia una asignación de alimentación, en la forma y condiciones que señala; aprueba diversas disposiciones relativas al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública; autoriza a las instituciones hípicas que señala para realizar durante 1970, las reuniones extraordinarias de carreras que señala, para los fines que expresa; faculta a los Servicios e Instituciones que indica para efectuar adquisiciones en el exterior con el sistema de pagos diferidos; autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que, en la forma y condiciones que indica, venda en Chile o el extranjero sus stocks de chatarra y materiales de desecho; dispone que la Línea Aérea Nacional, durante el año 1970, venda por el sistema de subasta pública o entregue directamente en parte de pago a los proveedores de

³²⁰ La ley 16.651, de 12 de agosto de 1967, establece el impuesto que indica a la inscripción en el Stud Book de Chile, de la transferencia de animales de fina sangre, con el objeto de destinarlo a los fines que señala.— MODIFICACION: Ley 17.270, de 12 de enero de 1970: Modifica el inciso 1° del artículo 3°. (Art. 9°).

material de vuelo, el que la Empresa no utiliza en sus servicios regulares; señala el procedimiento a que se deben sujetar los Servicios e Instituciones del Estado en la enajenación de bienes fiscales en desuso u obsoletos; condona las deudas que expresa a las instituciones que señala; modifica, aclara, suspende o prorroga temporalmente la vigencia de las siguientes disposiciones legales: leyes 8.918, 12.462, 14.171, 14.688, 15.720, 16.273, 16.321, 16.433, 16.464, 16.520, 16.617, 16.640, 16.840, 17.072 y 17.073; decretos con fuerza de ley 47, de 1959, 68, 252 y 338 de 1960, 5, de 1963, 2.193, de 1967 y 1, de 1968; decreto 3.777, de 1943, del Ministerio de Hacienda

(Publicada en el «Diario Oficial» N° 27.535, de 2 de enero de 1970).

Teniendo presente:

Que el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, ha procedido a vetar algunas glosas consultadas en la Ley de Presupuestos para 1970, y

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31° del decreto con fuerza de ley 47, de 1959³²¹, la parte no vetada regirá como Ley de

321 El decreto con fuerza de ley 47, de 1959, fijó el texto de la Ley Orgánica de Presupuestos. («Diario Oficial» N° 24.510, de 4 de diciembre de 1959; Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 1°, pág. 219).— MODIFICACIONES: Ley 14.009, de 31 de agosto de 1960: Sustituye el artículo 52°.— Ley 14.171, de 26 de octubre de 1960: La aclara.— Ley 15.120, de 3 de enero de 1963: Aclara el artículo 47°.— Ley 15.455, de 2 de enero de 1964: Aclara el artículo 42° y suspende transitoriamente la autorización contenida en el inciso 2° del artículo 59°.— Ley 16.068, de 2 de enero de 1965: Suspende por el año 1965 la autorización contenida en el inciso 2° del artículo 59°.— Ley 16.406, de 3 de enero de 1966: Suspende por el año 1966, la autorización contenida en el inciso 2° del artículo 59°.— Ley 16.464, de 25 de abril de 1966: Sustituye el inciso 4° del artículo 42°.— Ley 16.605, de 2 de enero de 1967: Aclara el artículo 47° y suspende por el año 1967, la autorización contenida en el inciso 2° del artículo 59°.— Ley 16.735, de 2 de enero de 1968: Suspende, por el año 1968, la autorización contenida en el inciso 2° del artículo 59° y aclara el artículo 47°. (Arts. 9° y 16°).— Ley 17.072, de 31 de diciembre de 1968: Aclara el artículo 47° y el Título III, suspende por el año 1969, la autorización contenida en el inciso 2° del artículo 59°. (Arts. 9°, 16° y 58°).— Ley 17.271, de 2 de enero de 1970: Suspende durante 1970, la autorización contenida en el inciso 2° del artículo 59°. (Art. 8°).— Ley 17.399, de 2 de enero de 1971: Suspende por el año 1971, la autorización contenida en el inciso 2° del artículo 59°. (Art. 8°).

El decreto 17.642, de 21 de diciembre de 1960, de Hacienda, suspendió por el plazo que indica y para los efectos que señala, lo establecido en el artículo 34° del decreto con fuerza de ley 47, citado. («Diario Oficial» N° 24.832, de 30 diciembre de 1960; Recopilación de Reglamentos, Tomo 14, pág. 516).

El decreto 59, de 2 de enero de 1961, de Hacienda, fijó normas para establecer las asignaciones de gastos del presupuesto corriente de los Servicios Públicos. («Diario Oficial» N° 24.849, de 19 de enero de 1961; Recopilación de Reglamentos, Tomo 14, pág. 517).

El decreto 883, de 22 de marzo de 1963, de Hacienda, exceptúa por el tiempo que señala al Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título III del decreto con fuerza de ley 47, citado. («Diario Oficial» N° 25.509, de 3 de abril de 1963; Recopilación de Reglamentos, Tomo 16, pág. 369).

El decreto 257, de 15 de diciembre de 1967, de Previsión Social, exceptúa a las Instituciones de Previsión dependientes del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de la obligación contenida en el artículo 59° del decreto con fuerza de ley 47, citado, en el sentido de efectuar sus pagos en conformidad con el Presupuesto aprobado para 1968, actualmente en trámite, por el plazo de 90 días. («Diario Oficial» N° 26.935, de 6 de enero de 1968).

do las unidades presupuestarias que su H. Consejo determine y delegando las responsabilidades que el Rector tiene en las autoridades competentes que corresponda.

ARTICULO 128° Sustitúyese en el artículo 118°, inciso 2°, de la Ley General de Bancos, cuyo texto se fijó por el decreto con fuerza de ley 252, de 1960³⁹⁵, la fecha »1° de enero de 1970« por la siguiente: »1° de enero de 1971«.

ARTICULO 129° Decláranse bien invertidas las cantidades provenientes del artículo 36° de la ley 11.575³⁹⁶ que la Universidad Técnica Federico Santa María, destinó durante el año 1968, a la construcción de su Escuela Técnica Profesional José Miguel Carrera, en Achupallas, comuna de Viña del Mar.

ARTICULO 130° El Rector de la Universidad de Chile podrá, mediante resolución fundada, delegar la parte del despacho que señale, en las autoridades y funcionarios universitarios que indique.

ARTICULO 131° El personal de Carabineros de Chile, que preste sus servicios en los lugares a que se refieren los decretos supremos del Ministerio del Interior que seguidamente se indican, percibirán durante 1970 los porcentajes de asignación de zona que se expresan en los mismos decretos: N.os 592, de 1966; 592, 1.049, 1.239, 1.256, 1.394, 1.473 y 1.773, de 1967; y 292, 637 y 1.219, de 1968.

ARTICULO 132° Autorízase al Vicepresidente del Servicio Médico Nacional de Empleados, para invertir el fondo de reserva de la ley 16.781³⁹⁷, los fondos no utilizados durante 1969 y los mayores ingre-

³⁹⁵ Véase la nota 382.

³⁹⁶ Véase la nota 171.

³⁹⁷ La ley 16.781, de 2 de mayo de 1968, otorgó asistencia médica y dental a los imponentes activos y jubilados de los organismos enumerados en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley 286, de 1960; crea el Fondo de Asistencia Médica y señala sus recursos; crea, asimismo, en el Ministerio de Salud Pública, el Consejo Consultivo de Salud.— MODIFICACIONES: Ley 17.304, de 16 de mayo de 1970: Aclara el inciso 4° del artículo 6° y modifica los incisos 1° y 2° del artículo 15°. (Arts. 9° y 14°).— Ley 17.416, de 9 de marzo de 1971: Agrega inciso 2° al artículo 1°. (Art. 87°).

El decreto 134, de 21 de junio de 1968, de Previsión Social, autorizó a los Departamentos, Oficinas y Servicios de Bienestar regidos por el decreto 722, de 11 de agosto de 1955, del ex Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, para que previo acuerdo favorable de sus Directivas, puedan aumentar el aporte de sus afiliados en un porcentaje equivalente a la disminución que experimenten sus entradas como consecuencia de la aplicación del artículo 14° de la ley 16.781, citada. («Diario Oficial» N° 27.099, de 22 de julio de 1968; Recopilación de Reglamentos, Tomo 19, pág. 744).

El decreto 528, de 10 de julio de 1968, de Salud Pública, aprobó el reglamento para el otorgamiento del subsidio por enfermedad, según lo dispuesto en los artículos 17° y 22° de la ley 16.781, citada. («Diario Oficial» N° 27.109, de 2 de agosto de 1968; Recopilación de Reglamentos, Tomo 19, pág. 819).— MODIFICACIONES: Decreto 1.023, de 23 de noviembre de 1968: Agrega artículo 10° bis. («Diario Oficial» N° 27.216, de 11 de diciembre de 1968; Recopilación de Reglamentos, Tomo 19, pág. 860).— Decreto 240, de 3 de abril de 1970: Modifica la letra a) del artículo 1°. («Diario Oficial» N° 27.627, de 22 de abril de 1970; Recopilación de Reglamentos, Tomo 21, en prensa).

El decreto 987, de 8 de noviembre de 1968, de Salud Pública, aprobó el reglamento para la aplicación de la ley 16.781, citada. («Diario Oficial» N° 27.240, de 10 de enero de 1969; Recopilación de Reglamentos, Tomo 19, pág. 831).— MODIFICACIONES: Decreto 261, de 25 de abril de 1969: Agrega artículo 6° transitorio. («Diario Oficial» N° 27.348, de 20 de mayo de 1969; Recopilación de Reglamentos, Tomo 20, pág. 1013).— Decreto 161, de 5 de marzo de 1970: Agrega artículo 26° bis. («Diario Oficial» N° 27.645,

seis meses después que entre en vigencia el nuevo Estatuto Universitario que se dicte en virtud de lo dispuesto en la ley 17.200⁴¹⁷.

ARTICULO 150° La Empresa Nacional de Petróleo (ENAP), con cargo a los excedentes de su presupuesto de capital, suscribirá debentures de la Corporación de Fomento de la Producción hasta por la cantidad de cincuenta millones de escudos.◀

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.— EDUARDO FREI MONTALVA.— Andrés Zaldívar. ←

*

L E Y N ° 1 7 . 2 7 2

Reajusta las remuneraciones de los empleados y obreros de los Sectores Público y Privado y de las Municipalidades; incorpora a las escalas de categorías, grados y sueldos del decreto con fuerza de ley 40, de 1959, la asignación establecida en el artículo 1° de la ley 16.840; fija las escalas de sueldos de los funcionarios del Poder Judicial y eleva de categorías a los tribunales que señala; modifica la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda; modifica la escala de sueldos de la Planta A del Servicio Exterior, Presupuesto en dólares, y la Planta B del Servicio Exterior, Presupuesto en escudos, ambas del Ministerio de Relaciones Exteriores; crea o suprime los cargos que indica en las Plantas del Servicio de Impuestos Internos; encasilla en las Plantas respectivas del Servicio Agrícola y Ganadero a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que a la fecha que señala desempeñan cargos de Químicos; modifica las Plantas «Personal Programas de Alcoholes, Microbiología Veterinaria y Centros de Inseminación Artificial» del Servicio Agrícola y Ganadero; dispone el encasillamiento de los empleados municipales en la forma y condiciones que expresa; modifica, interpreta o aclara las siguientes disposiciones legales: leyes 6.640, 11.469, 12.120, 12.522, 13.195, 15.076, 15.575, 15.632, 16.272, 16.464, 16.528, 16.617, 16.640, 16.840, 16.899, 17.015, 17.073, 17.081, 17.105, 17.254, los decretos con fuerza de ley 40, de 1959, 68

31°. (Art. 6°).— Ley 17.276, de 15 de enero de 1970: Modifica el artículo 4°. (Art. 33°).— Ley 17.341, de 9 de septiembre de 1970: Suspende la vigencia del inciso final del artículo 31°, para los efectos que señala. (Art. 4°).— Ley 17.416, de 9 de marzo de 1971: Modifica el inciso 1° del artículo 17°. (Art. 92°).

417 La ley 17.200, de 23 de septiembre de 1969, instituyó el Congreso Universitario de la Universidad de Chile y su Consejo Superior Provisional.